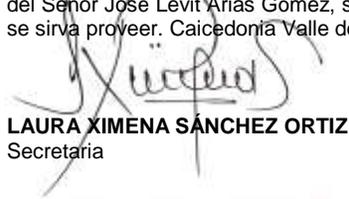


SECRETARÍA (Constancia): Informo al señor Juez que, dentro del proceso de la referencia, se ordenó la notificación de los Señores Iván, Fabiola, Nidia, Marleny, Libia, Rosa, Arnobio y Gildardo Arias Agudelo, en calidad de herederos determinados del Señor José Levit Arias Gómez, sin que hasta el momento se haya cumplido con esa carga procesal. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle del Cauca, Enero 12 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 212

Proceso: *Simulación Absoluta*
Demandante: *Kelly Michelly Arias Luna; Jennifer Arias Cubillos, representada legalmente por Blanca Estelly Cubillos González y Martha Cecilia Castaño González*
Demandado: *José Levit Arias Gómez; Iván Arias Agudelo; Jakeline Arias Guarín como heredera determinada del Señor Ramiro Arias Agudelo y sus herederos indeterminados*
Radicado: *76-122-40-89-001-2010-00382-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho requerir a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar sobre la existencia del presente proceso, a los Señores Iván, Fabiola, Nidia, Marleny, Libia, Rosa, Arnobio y Gildardo Arias Agudelo, en calidad de herederos determinados del Señor José Levit Arias Gómez y a los Señores Luis Alberto Gallón Restrepo y Otoniel Téllez Pinzón, con quienes se integró el litisconsorcio necesario por pasiva.

2. ANTECEDENTES

El presente proceso ordinario de simulación, fue promovido por las Señoras Kelly Michelly Arias Luna; Jennifer Arias Cubillos, representada legalmente por Blanca Estelly Cubillos González y Martha Cecilia Castaño González, en contra de los Señores José Levit Arias Gómez; Iván Arias Agudelo; Jakeline Arias Guarín como heredera determinada del Señor Ramiro Arias Agudelo y sus herederos indeterminados.

En el transcrito del mismo, se tuvo noticia sobre el óbito del demandado José Levit Arias Gómez, sin que fuera necesario suspender la actuación procesal, en razón a que el extinto demandado actuaba por conducto de apoderado judicial; no obstante, el Despacho dispuso notificar para los fines legales pertinentes a los

Señores Iván, Fabiola, Nidia, Marleny, Libia, Rosa, Arnobio y Gildardo Arias Agudelo, en calidad de herederos.

Igualmente, se ordenó la vinculación en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva de los Señores Luis Alberto Gallón Restrepo y Otoniel Téllez Pinzón, a fin de precaver la configuración de causal de nulidad alguna que pueda afectar al proceso.

La carga procesal de notificar a unos y otros, incumbe a la parte demandante, sin que haya sido dispensada, por lo que resulta pertinente requerirla con ese propósito, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, **advirtiéndose que respecto del Señor Iván Arias Agudelo, no será necesario notificarlo una vez más, pues funge como demandado desde los albores de la demanda y ya se encuentra notificado.**

3. CONSIDERACIONES

El artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, establece que *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Conforme a lo dicho en precedencia se tiene que la parte demandante no ha notificado sobre la existencia del presente proceso, a los Señores Fabiola, Nidia, Marleny, Libia, Rosa, Arnobio y Gildardo Arias Agudelo, en calidad de herederos del extinto José Levit Arias Gómez y Luis Alberto Gallón Restrepo y Otoniel Téllez Pinzón; de conformidad con lo normado en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, se hace necesario requerirla para que cumpla con la carga procesal antedicha.

Con la advertencia de que dicha actuación debe ser agotada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación, disponiéndose la terminación del proceso y se condenará en costas.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

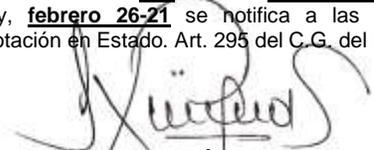
Primero.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **treinta (30) días siguientes** a la notificación de este proveído, proceda a notificar sobre la existencia de este proceso, a los Señores Fabiola, Nidia, Marleny, Libia, Rosa, Arnobio y Gildardo Arias Agudelo, en calidad de herederos del extinto

demandado José Levit Arias Gómez y Luis Alberto Gallón Restrepo y Otoniel Téllez Pinzón.

Segundo.- Por secretaría se vigilará el fiel cumplimiento de lo aquí dispuesto, procediendo, en consecuencia, a ingresar el expediente a Despacho para tomar la decisión a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 006 Del Auto anterior 212 de fecha febrero 25-21 Hoy, febrero 26-21 se notifica a las por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p> <p> LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86f69705a93440b130dc339cb644084a0c35c910fcf0455a4b32b3e6b217eedf
Documento generado en 25/02/2021 09:15:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>